

Miscelánea - Jumillana

Pedro Abarca López

16-12-1826

Sentencia Real Chancillería de Granada:

Don Fernando Séptimo por la Gracia de Dios Rey de Castilla de León de Aragón de las Dos Sicilias de Jerusalén de Navarra de Granada de Toledo de Valencia de Murcia de Jaén etc. A vos el Alcalde Ordinario de la Villa de Jumilla a quien cometemos y mandamos la ejecución y cumplimiento de lo que en esta nuestra carta *secreta* se hará mención: Salud y Gracia sabed: Que en la nuestra Corte y Chancillería, Al nuestro Governador y Alcaldes del Crimen de la nuestra Audiencia que reside en la ciudad de Granada; Se dio cuenta de los autos originales que se expresaran, en vista de los cuales se dio y pronunció la sentencia definitiva del tenor siguiente= En el pleyto que es entre partes de la una el Fiscal de Su Magestad y de la otra Antonio vecino de la Villa de Jumilla y preso en su RI. Cárcel. Mariano Muñoz Cabrera, Procurador en su nombre: Fallamos: Que Dº Gines López del Castillo, Alcalde Ordinario de dicha Villa, que de la citada causa conoció en la sentencia definitiva que pronunció el día quatro de Febrero del año anterior con acuerdo y parecer del Lizenciado Dº Juan Olalla Sánchez su asesor, por la que condenó al Antonio Marín en diez años de presidio con retención en uno de los de Africa sin que después de cumplidos pudiese bolber á aquella Villa ni su termino bajo la misma pena: A Juliana García le condenó en veinte ducados de multa por la culpa que le resultaba; Juzgó y probeyó mal el referido Juez en la relacionada sentencia definitiva y como tal, sin embargo de lo alegado por parte del reo, la debemos revocar y revocamos: Condenar y condenamos ál Antonio Marín en la pena ordinaria de muerte de horca, con la cualidad de arrastrarlo, lo que se execute en su persona en la forma acostumbrada; para lo cual sea sacado de la cárcel y prisión en que se halla con sotana y capuz encarnado de Ballesta, y metido en un serón de pleyta, atado este á la cola de un caballo, sea conducido á la Plaza pública con Pregonero delante que públique sus delitos, y puesta una horca, sea privado de la vida hasta que naturalmente muera; y ninguna persona sea osada á quitarlo, ni impedirlo bajo la igual pena; Así mismo condenamos á dicho reo en la confiscación de la mitad de sus bienes con aplicación á la Cámara de Su Magestad y en todas las costas de esta causa: A Juliana García le condenamos en dos meses de Cárcel en la de Jumilla mantenida á su costa. Ipor esta nuestra sentencia definitiva que se execute sin embargo de cualquiera suplicación que de ella se interponga, así lo pronunciamos y mandamos. I guárdese lo acordado= Dº Josef de la Vega Carvallo= Dº Agustín Riquelme= Dº Antonio Josef Godines= Dº Ramón Pedrosa y Andrade= Dº Juan de Sevilla= Dada y pronunciada fue la sentencia anterior por algunos de los Srs. Alcaldes del Crimen de esta Corte estando haciéndola pública en Granada á diez y seis de Diciembre de mil ochocientos veinte y seis= Dº Manuel Lain y Rincón fui presente= Cuya sentencia se hizo saber al nuestro Fiscal: Y para que lo decretado tenga cumplido efecto, fue acordado expedir esta nuestra carta *secreta*

Miscelánea - Jumillana

Pedro Abarca López

sellada con el nuestro *sello secreto* para vos por la qual os mandamos que luego de cómo la recibais, veáis la sentencia definitiva inserta, y la guardéis cumpláis y executeis y hagáis guardar cumplir y executar en todo y por todo según y como en ella se contiene, previene y manda, remitiendo á esta Corte testimonio de quedar puesta en ejecución , por mano del nuestro Fiscal. Sin hacer cosa en contrario pena de la nuestra merced y dese veinte mil maravedis para la nuestra Real Cámara. Dada en Granada á diez y seis de Diciembre de mil ochocientos veinte y seis.

Firmas

En la villa de Jumilla á veinte y tres días del mes de Diciembre de mil ochocientos veinte y seis, el Sr. Licenciado D^o Juan Olalla Sánchez, Alcalde Mayor por S.M. de la misma habiendo visto la precedente Real Provisión y Carta Orden del Sr. Governador y Alcaldes del Crimen de la Real Chancillería de Granada en que se manda egecutar la sentencia de muerte de horca en que ha sido condenado el reo Antonio Marín, dixo: Que obedeciéndola como la obedece con todo el debido respeto, se guarde, cumpla y egecute quanto en dicha Real Provisión se manda, á cuyo efecto sea trasladado el mencionado reo con la correspondiente reserva y custodia desde las Rls. Cárceles de la Ciudad de Murcia en que se halla para mayor seguridad, á las de esta Villa: Ofíciase al Sr. Comandante Gral. de la Provincia para que se sirva disponer que el día dos del próximo mes de Enero haya en esta repetida Villa dos compañías de tropa en auxilio de la Real Justicia; y al Sr. Corregidor de la citada Ciudad de Murcia á fin de que igualmente disponga el que para el mencionado día se persone en esta Villa el egecutor de la Justicia, á cuyo efecto pasara á aquella Ciudad el Comisionado Agustín Arenas. Así lo cumplimentó, mandó y firmó dicho Sr. Juez, de que doy fee=

Firmas

Diligencia de haber trasladado á estas

Rls. Cárceles, al reo Antonio Marín. } Doy fe, que siendo como las diez de la mañana del presente día ha llegado á esta Villa el reo Antonio Marín, el cual por disposición del Sr. Alcalde Mayor ha sido colocado en las Rls. Cárceles de la misma, quedando al cargo y custodia del Alcaide Vicente Moreno, y para que conste lo pongo por diligencia que firmo con dicho Sr. Juez y Alcaide en Jumilla á veinte y uno de Diciembre de mil ochocientos veinte y seis.

Firmas

Únase al Expediente se su referencia, y remítase á los Comandantes de Yecla, Hellín y Gefe de Brigada de Billena lo que indica la postdata del Sr. Comandante Gral., previniéndoles que la fuerza conque respectivamente deven auxiliar á esta Rl. Justicia, deve entrar en esta Villa el día tres próximo: El Sr. Lcdo. D^o Juan Olalla

Miscelánea - Jumillana

Pedro Abarca López

Sánchez, Alcalde Mayor por S.M. de esta Villa de Jumilla. Así lo mandó y firmó en ella y Enero primero, de mil ochocientos veinte y siete, de que doy fee=

Firmas

Auto} El presente Escribano haga saver al Alcayde de estas Rls. Cárceles, Vicente Moreno, que á las diez de la mañana del presente día, ponga en capilla al reo Antonio Marín: Pásese recado con el Alguacil José García al Sr. Cura de la Parroquial de Santiago de esta Villa, á fin de que se sirva concurrir á la referida cárcel y preparar juntamente con el Vicario de la Iglesia del Salvador al mencionado reo. Para que con la posible resignación hoiga la notificación que ba á hacerse de la sentencia inserta en la precedente Rl. Provisión; El Sr. Lcdo. Dº Juan Olalla Sánchez, Alcalde Mayor por S.M. de esta Villa de Jumilla, así lo mandó y firmó en ella y Enero dos de mil ochocientos veinte y siete, doy fee=

Firmas

Notificación de la Sentencia

al reo Antonio Marín: } En la Villa de Jumilla á dos días del mes de Enero de mil ochocientos veinte y siete: Hallándose puesto en Capilla el reo sentenciado Antonio Marín, y previa la correspondiente preparación por los Srs. Curas Párrocos según lo mandado en el prebenido anterior: Yo el Escribano acompañado del Sr. Alcalde Mayor Dº Juan Olalla Sánchez, me constituy en dicha Capilla, y estando puesto de rodillas el enunciado reo, le dijo el referido Sr. Alcalde oyese la sentencia pronunciada por la Sala, y mandome se la notificara, lo hice así, leyéndole á la letra la antecedente Rl. Provisión del Sr. Governador y Alcaldes del Crimen de la Rl. Chancillería de Granada, concluyendo con las palabras; Y así te lo notifico : Acto continuo el repetido Sr. Alcalde Mayor preguntó al expresado reo que sacerdotes quería le asistiesen para su alivio y consuelo, aque contestó quería le asistiesen dicho Párroco de Santiago Dº Ignacio Laorden y mas sacerdotes que tubiesen voluntad, de que quedó enterado dicho Párroco: Y para que conste lo pongo por diligencia, que firmo y doy fee=

Firma

Auto} Sin embargo deque ya costa al Sr. Cura dela Parroquial de Santiago la elección que del mismo á hecho el Sentenciado Antonio Marín, hágasele saber de nuevo para que en la puerta de su Parroquia disponga el que se ponga la tablilla de indulgencias, para que se de aviso á las Hermandades y acompañen al reo hasta el patíbulo, y después de su muerte al cadáver en su entierro, y también para que á dicho reo se le faciliten ó suministren todos los auxilios spirituales y acostumbrados: Igualmente se le franqueen de los fondos de propios los alimentos regulares y de quedar puesta en

Miscelánea - Jumillana

Pedro Abarca López

ejecución la sentencia inserta en la precedente RI. Provisión, se de cuenta al Sr. Gobernador y Alcalde del Crimen de la RI. Chancillería del Territorio por medio del competente Testimonio: Últimamente hágase saber al Alguacil mayor de esta Villa, que en la noche del tres al quatro del corriente, haga se ponga una horca en la Plaza pública llamada de Arriba, y que esté pronto lo demás necesario para arrastrar: El Sr. Licdo. Dº Juan Olalla Sánchez, Alcalde mayor por S.M. de esta Villa de Jumilla, así lo mandó y firmara en ella, y Enero dos, de mil ochocientos veinte y siete, doy fee=

Firmas

Otra} En este día tres del expresado mes y año; han llegado á esta Villa los Voluntarios Realistas de Hellín, Yecla y Villena al mando de sus respectivos oficiales los que han entregado al Sr. Alcalde Mayor de esta Villa referida los tres oficios de los Comandantes de armas que quedan unidos á continuación: Y en fee de ello lo anoto y firmo=

Firma

Testimonio} José Antoli y Berger único Escribano público del numero y Juzgados de esta Villa de Jumilla= Doy fee y verdadero testimonio: Que siendo tocadas las onze de la mañana de este día de la fecha se presentó con mi asistencia en las RIs. Cárceles de esta Villa el Alguacil mayor de la misma Dº Francisco Abellán y habiendo requerido al Alcayde de ellas con el mandamiento que mencionan el proveído y nota precedente, le entregó el reo Antonio Marín que estaba en Capilla, el cual con sotana y capuz encarnado acompañado de los reverendos Curas Párrocos y otros Eclesiásticos, de los Alguaciles ordinarios Gregorio López Y Bicente Pérez; de las Hermandades de Caridad y escoltado por el suficiente auxilio de Voluntarios Realistas, sacado de las referidas cárceles y arrastrado en un serón de pleyta atado á la cola de un cavallo se condujo á el lugar del suplicio en el que por el egecutor de la Justicia fue ahorcado quedando difunto naturalmente y su cadáver en el patíbulo: Acto continuo se dio el pregón para que ninguna persona le quitase del suplicio sin licencia de esta RI. Justicia vajo pena de la vida, siendo de advertir que desde las puertas de la referida Cárcel hasta el referido suplicio fue conducido dicho reo con pregonero delante que publicó sus delitos: Y para que conste en cumplimiento de lo mandado libro, signo y firmo el presente en Jumilla á quatro de Enero de mil ochocientos veinte y siete=

Firma

Diligencia} Doy fee= Que siendo tocadas las cinco de la tarde de este día de la fecha por el egecutor de la Justicia se quitó del suplicio ami presencia el cadáver de Antonio Marín el cual se entregó ala venerable Hermandad de la tercera orden del combento de esta Villa, quien conduciéndolo en la manera acostumbrada al Cementerio extramuros de esta referida Villa le dio sepultura Eclesiástica. Y para que

Miscelánea - Jumillana

Pedro Abarca López

conste lo pongo por diligencia que firmo en Jumilla á quatro de Enero de mil ochocientos veinte y siete.

Firma

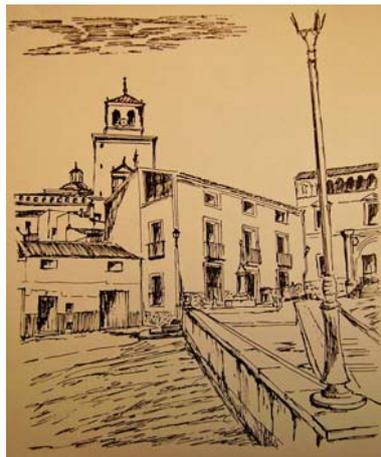
Otra} También doy fee= De que la confiscación de bienes mandada hacer en la mitad de los de Antonio Marín no ha podido tener efecto por no haberse encontrado algunos de la pertenencia de aquel. Pongolo por diligencia que firmo en Jumilla fecha ut supra.

Firma

Auto} Mediante á que Juliana García ha sufrido los dos meses de prisión en las Rls. Cárceles de esta Villa en que fue condenada por la Sala del Crimen de la Rl. Chancillería de Granada según aparece de la Sentencia inserta en la Rl. Provisión que antecede, póngasele en libertad y dese parte de haberse cumplido como se mandó á los SS. Gobernador y Alcaldes de dicha Superioridad por medio del oportuno testimonio y conducto del Sr. Ministro Fiscal. Lo mandó y firmará el Sr. Dº Felipe Tárraga Alcalde 1º Rl. Ordinario por S.M. de esta Villa de Jumilla á nueve de Marzo de mil ochocientos veinte y siete, doy fee=

Firma

Nota del autor: Se han realizado diversas indagaciones sobre esta sentencia en la Chancillería de Granada, archivos regionales y locales, sin poder averiguar (de momento), cual fue el delito o delitos cometidos por Antonio Marín para ser merecedor de esta cruel condena.



Antonio Marín fue ejecutado en la Plaza de Arriba de la Villa.

Archivo Histórico de Jumilla: Autos Judiciales caja 125, libro 1826-1835.

Asunto: Misteriosa sentencia de Antonio Marín.